

**APRUEBA INSTRUCTIVO DE  
EDUCACIÓN CONTINUA DE LA  
UNIDAD DE EDUCACIÓN  
CONTINUA DE LA ESCUELA DE  
POSTGRADO DE LA FACULTAD DE  
FILOSOFÍA Y HUMANIDADES.**

Santiago, 24 de junio de 2024.

**RESOLUCION N°303**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°3 de 2006, del Ministerio de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistemático del DFL N°153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; D.U. N° 0027670 de 2023; lo dispuesto en el Art. 6 D.U. N° 906 de 2009, Reglamento General de Facultades, Decretos Tra N° 309/87/2022; N°309/147/2023, Certificado de Consejo de Facultad de Sesión ordinaria de fecha 29 de mayo de 2024.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Facultad de Filosofía y Humanidades dentro del marco de los objetivos y mecanismos para el desarrollo de la Educación Continua, aprobó instructivo que tiene por finalidad ofrecer lineamientos de acción que expliciten los objetivos y mecanismos para desarrollar la Educación Continua en la Facultad ante la necesidad de normar los Diplomas de Extensión impartidos por la Facultad.
2. Que, el referido cuerpo normativo fue aprobado por el Consejo de Facultad en Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo de 2024, según consta en certificado adjunto, suscritos por el Sr. Vicedecano (S) en su calidad de Secretario y Ministro de Fe del mismo.
3. Que, en razón de las facultades conferidas al Sr. Decano, según lo preceptuado en el Art. 6 del D.U. N° 906 de 2009, Reglamento General de Facultades, se procede a su aprobación.

**POR TANTO:**

**RESUELVO:**

1. **APRUÉBESE el Instructivo de Educación Continua de la Facultad de Filosofía y Humanidades** cuyo texto es el siguiente:

**INSTRUCTIVO SOBRE EDUCACIÓN CONTINUA EN LA FACULTAD DE  
FILOSOFÍA Y HUMANIDADES**

I. FUNDAMENTOS

OBJ:

1° Mediante el D.U. N°0025282 del 1 de octubre de 2020, se aprobó el nuevo reglamento del Departamento de Postgrado y Postítulo, el cual define a la Subdirección de Educación Continua como un organismo de apoyo y asesor del Departamento de Postgrado y Postítulo, que propicia el

desarrollo de programas de educación continua, cautelando su adecuado nivel académico y velando por la calidad de la experiencia formativa de las(os) estudiantes, relacionándose para este efecto con las Facultades e Institutos a través de las subdirecciones y/o coordinaciones de Educación Continua respectivas, ya sea que éstas estén alojadas en las escuelas de postgrado o en otras unidades.

2° Por su parte, a través del D.U. N°0027670 del 4 de agosto de 2023, establece la nueva Normativa sobre Diplomas impartidos por esta Universidad, distinguiéndose en el área de Educación Continua dos tipos de diplomas, esto es, Diploma de Postítulo y Diploma de Desarrollo Profesional y Laboral. Asimismo, establece un registro especial administrado por la Vicerrectoría de Asuntos Académicos en el que constan, entre otros, los antecedentes personales y académicos de los estudiantes de Educación Continua.

3° Considerando que el D.U. N°0011180 modificado por el DU N°0020977 de agosto de 2020, establece las normas generales sobre fijación, rebajas y exenciones de aranceles universitarios respecto de programas de Doctorado, Magíster, Título Profesional Especialista, Diplomas de Postítulo, Diplomas de Extensión, Cursos de Especialización de Postítulo, Cursos intensivos, Cursos de actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión que se imparta por la Universidad de Chile.

4°. Considerando los lineamientos otorgados en el Plan de Desarrollo Institucional 2017-2026, D.U. N°0031884 que plantea el aseguramiento de una formación de calidad, integral, inter/transdisciplinaria, basada en problemas y desafíos de interés público, impulsando la formación humanista y el pensamiento crítico en todos los niveles de formación, así como el compromiso de la Universidad, sobre desarrollar una normativa específica y pertinente para los programas de educación continua, se hace necesario establecer criterios transversales y comunes para el desarrollo de todos los programas e iniciativas de Educación Continua.

5° Considerando el Instructivo N°037 de 2023, de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, señala que cada Facultad deberá velar por la calidad académica y de gestión de sus diplomas e iniciativas de Educación Continua a través de su Escuela de Postgrado de acuerdo con los lineamientos institucionales referidos a los criterios de calidad, pertinencia y servicio al desarrollo nacional, en consistencia con la orientación a la excelencia de la Universidad de Chile y su compromiso social con el país. Que dicho instructivo define la Educación Continua como la actividad académica que tiene como finalidad la formación continua, la actualización, la profundización, el perfeccionamiento, y el desarrollo profesional y de competencias de las personas. La Educación Continua transforma y potencia el talento humano, fortaleciendo valores personales y profesionales para una cultura de cambio, sostenibilidad, compromiso social y ciudadanía activa, a través del desarrollo y fortalecimiento de actitudes, conocimientos, habilidades teórico-prácticas para su aplicación y adaptación en diferentes escenarios profesionales, sociales, ciudadanos y culturales. Los principios formativos que la gobiernan son los señalados en el Modelo Educativo de la Universidad de Chile: la formación integral de personas, la pertinencia educativa, la equidad y la inclusión, la calidad educativa y la igualdad de género y no discriminación. De este modo, los programas e iniciativas de Educación Continua, propuestas y desarrolladas por las unidades se alinearán con los objetivos estratégicos institucionales y, por tanto, orientándose a la excelencia académica.

6° Por otra parte, el Decreto Exento N°001 de 1989, establece la organización y funcionamiento de la Escuela de Postgrado, de la Facultad de Filosofía y Humanidades, donde se define que los estudios de Especialización o de Perfeccionamiento tienen por objetivo proporcionar al estudiante una especialización altamente calificada, ya sea en un campo determinado de un quehacer profesional o de una disciplina aplicada o en un área interdisciplinaria de carácter aplicado.

7° El presente instructivo establece un marco básico que regula el quehacer académico y administrativo de los Diplomas de Postítulos, Diplomas de Desarrollo Profesional y Laboral y las iniciativas de Educación Continua de la Facultad de Filosofía y Humanidades y su ámbito de aplicación se extiende a Diplomas de Postítulos, Diplomas de Desarrollo Profesional y Laboral y a las iniciativas de Educación Continua (EC) que se desarrollan en la Facultad de Filosofía y Humanidades otorgando lineamientos a fin de regular el quehacer académico y administrativo de estas actividades formativas.

## II. DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

1. La Coordinación de Educación Continua de la Facultad de Filosofía y Humanidades se adscribe a la Escuela de Postgrado, a fin de propiciar el desarrollo de programas y actividades de Educación Continua, cautelando su adecuado nivel académico y velando por la calidad de la experiencia formativa de sus estudiantes.
  2. Son funciones de la coordinación de EC de la Facultad de Filosofía y Humanidades:
    - a. Velar por el debido cumplimiento de los planes y programas de estudios;
    - b. Aprobar con el acuerdo de la dirección de postgrado, los reglamentos, programas de estudios, diseños académicos de diplomas e iniciativas de EC;
    - c. Conducir los reglamentos, programas y presupuestos de los Diplomas de Postítulo para su aprobación por el Consejo de Facultad;
    - d. Velar por la calidad de los programas e iniciativas de EC mediante la implementación de un sistema de evaluación que incorpore los estándares establecidos por el Departamento de Postgrado y Postítulo y la Facultad de Filosofía y Humanidades;
    - e. Participar del Consejo de EC del Departamento de Postgrado y Postítulo;
    - f. Convocar a las coordinaciones y responsables de diplomas e iniciativas de EC a reuniones periódicas para el buen funcionamiento de la EC en la facultad;
    - g. Las demás que devengan de reglamentos y/o normativas, o las encomendadas por la Dirección de la Escuela de Postgrado.
3. La creación de programas de EC estará sujeta a la finalidad de este, definida en el Instructivo N°037 de 2023 de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, su pertinencia y relación con la misión y visión de la Facultad de Filosofía y Humanidades, el aseguramiento de su calidad y a la posibilidad de su auto sustentabilidad económica.
4. Los diplomas de EC, Diplomas de Postítulo y Diplomas de Desarrollo Profesional y Laboral, requieren de condiciones de ingreso diferenciadas para cada tipo. Cada tipo de diploma debe contar con un reglamento específico que complemente y resguarde lo establecido en el presente instructivo.

5. Los Diplomas de Postítulo requieren condiciones tales como títulos profesionales universitarios, grado académico de licenciatura o superior, o un título técnico de nivel superior. Estos diplomas deberán contar con la aprobación de la Escuela de Postgrado y del Consejo de Facultad.
6. Los Diplomas de Desarrollo Profesional y Laboral tienen como requisito de ingreso, contar con experiencia laboral, profesional o aprendizajes previos demostrables mediante certificados de instituciones educativas, empleadores, instituciones gubernamentales u otros, cuyo reconocimiento será de responsabilidad de la coordinación académica o responsable del Diploma. Estos diplomas deberán contar con la aprobación de la Escuela de Postgrado.
7. Los diplomas de EC son potencialmente articulables, en la medida que se cumplan los requisitos, con programas de postgrado, es decir, reconocen total o parcialmente los aprendizajes desarrollados en un plan de estudio, y la transferencia de los créditos asociados a estos a otro plan de formación.
8. Las Iniciativas de EC son los Cursos, Talleres, Seminarios y otras actividades de corta duración, las que podrán ser impartidas por las unidades académicas o departamentos y podrán entregar certificados de aprobación y/o participación, los que deberán ser emitidos por la unidad ejecutora. Estas iniciativas de EC no otorgan diploma, grado académico ni título profesional. Los certificados de aprobación o asistencia serán firmados por el coordinador/a académico/a o responsable o la dirección de la unidad que organice la actividad.
9. Los Diplomas de Postítulo, Diplomas de Desarrollo Profesional e iniciativas de EC, así como las(los) alumnas(os) inscritas(os) en estos, deben ser registrados en la Facultad, según se establece en el D.U. N°0027670 del 4 de agosto de 2023. Este registro debe informarse a la Coordinación de Educación Continua de la Facultad para ser reportados al Departamento de Postgrado y Postítulos de la Universidad.
10. Será responsabilidad de la coordinación académica de cada diploma o iniciativa de EC, o de la unidad que lo ejecuta, gestionar los aspectos académicos del programa, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos, por el mejoramiento continuo y por la formación de sus alumnas(os), de acuerdo con los principios de calidad presentes en el Modelo Educativo de la Universidad de Chile.

### III. SOBRE DIPLOMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA

11. Los Diplomas de Postítulo y Diplomas de Desarrollo Profesional y Laboral, deben presentar un programa de estudios cuyos elementos formativos tributen al perfil de egreso. Las cargas académicas de estos programas de estudio se expresan en créditos y horas cronológicas, y son evaluadas según los objetivos pedagógicos consistentes con el perfil de egreso. Adicionalmente cada Diploma de EC deberá contar con una normativa específica que regule el funcionamiento del programa, complementando y resguardando lo establecido en las normativas universitarias y de facultad vigentes.

12. Los diplomas de Postítulo y Diploma de Desarrollo Profesional y Laboral tendrán una carga académica mínima de 5 créditos y máxima de 30 créditos.
13. El cumplimiento y reconocimiento de requisitos y/o aprendizajes previos será responsabilidad de la Coordinación Académica de cada Diploma. Para estos fines, y los de selección de postulantes, cada programa definirá mecanismos pertinentes a partir de criterios explícitos que serán declarados en las Disposiciones Generales de cada Diploma.
14. Todos los diplomas de EC deben contemplar un diseño académico que describirá, al menos, los siguientes elementos, en concordancia con las directrices del Modelo Educativo de la Universidad de Chile:
  - a. Perfil de ingreso o requisitos de admisión;
  - b. Objetivos generales y específicos;
  - c. Perfil de Egreso incluyendo competencias y/o aprendizajes esperados;
  - d. Contenidos;
  - e. Metodología de enseñanza;
  - f. Procedimientos de evaluación de aprendizajes;
  - g. Requisitos de aprobación;
  - h. Carga académica expresada en créditos transferibles, especificando las horas directas. Para efectos de carga horaria se considera que un crédito corresponde a 27 horas cronológicas de dedicación total del estudiante;
  - i. Modalidades para su impartición: presencial, semipresencial o no presencial;
  - j. Coordinador(a) académico(a) y equipo docente;
  - k. Condiciones para regular la permanencia de las(os) alumnos/s.
15. Cada Diploma de Postítulo contará con un(a) coordinador(a) académico(a), quien deberá contar con un nombramiento académico formal de la Universidad de Chile. Los Diplomas de Desarrollo Profesional y Laboral, contarán con un(a) coordinador(a) académico(a) o responsable que posea un nombramiento académico o profesional en la unidad académica correspondiente. Ambas coordinaciones y el equipo docente contarán con una formación o experiencia académica, profesional o laboral pertinente a las áreas disciplinarias o temáticas que aborda el diploma respectivo.
16. Corresponderá a la coordinación académica de cada diploma de Educación Continua:
  - a. Gestionar el proceso de postulación en la plataforma virtual dispuesta para estos efectos;
  - b. Llevar el registro curricular en la plataforma virtual dispuesta para estos efectos.
  - c. Estudiar y calificar los antecedentes de las(os) postulantes y proponer su admisión o rechazo al Diploma;
  - d. Proponer a la Escuela una nómina de estudiantes que ameriten una rebaja o exención de arancel, de acuerdo con la normativa vigente;
  - e. Proponer y consultar a la Escuela de Postgrado sobre cada situación académica en relación con postergaciones, reincorporaciones, reconocimiento de aprendizajes previos, homologaciones, retiros u otras para su resolución.
  - f. Proponer las actividades académicas que deberá realizar cada estudiante del Diploma.

- g. Coordinar y evaluar el desarrollo de las actividades curriculares.
- h. Conocer y evaluar periódicamente el desarrollo de la actividad docente.
- i. Convocar y proponer a la Escuela de Posgrado las(os) académicas(os), profesionales y especialistas que conformarán el equipo docente.
- j. Atender a las sugerencias e iniciativas de las(os) docentes respecto del Diploma.
- k. Gestionar la aplicación de los procedimientos de evaluación de la calidad de los aspectos académicos y administrativos del Diploma, definidos por la Escuela de Postgrado.
- l. Asumir las funciones que le delegue la dirección de la Escuela de Postgrado respecto del funcionamiento del Diploma.
- m. Enviar a la Escuela de Postgrado la programación académica de cada ejecución del Diploma, programas de cursos y otras actividades curriculares, en los plazos establecidos.
- n. Seleccionar a las/os postulantes de acuerdo a criterios objetivos de idoneidad definidos de forma previa, sin establecer discriminaciones de carácter arbitrario, los que serán comunicados y explicitados en la difusión de los programas.

#### IV. SOBRE CURSOS E INICIATIVAS DE EDUCACIÓN CONTINUA

17. Las Unidades Académicas que organizan iniciativas de EC determinarán las condiciones para acceder a estas actividades y los requisitos para la certificación de aprobación o asistencia. Será deseable que los cursos, talleres u otros de EC tomen como referencia para su diseño académico, los lineamientos aplicables para los diplomas de EC presentes en el numeral 16 de este instructivo. Con todo, el diseño académico de cualquier iniciativa de EC deberá contar con una descripción de los siguientes elementos:

- a. Requisitos de admisión o participación
  - b. Objetivos o aprendizajes esperados
  - c. Contenidos
  - d. Metodología
  - e. Procedimientos de evaluación de aprendizajes u objetivos;
  - f. Requisitos para la obtención del certificado de aprobación o participación;
  - g. Carga académica expresada en créditos transferibles u horas cronológicas
  - h. Modalidades para su impartición: presencial, semipresencial o no presencial;
  - i. Coordinador(a) académico(a) o responsable, equipo docente o de trabajo.
18. Las unidades serán responsables de mantener una nómina actualizada de las iniciativas realizadas, alumnos/as, docentes y otros antecedentes, para fines del registro centralizado, la cual se compartirá con la Escuela de Postgrado.

#### V. EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS/APRENDIZAJES Y APROBACIÓN

19. En caso de que el programa y/o iniciativa de EC sean evaluados académicamente, la unidad ejecutora o la coordinación del programa o iniciativa, deberá informar, previo al comienzo del programa o iniciativa, a las(los) alumnas(os), los procedimientos evaluativos, sus ponderaciones y las fechas en que se desarrollarán.

20. Las(los) alumnas(os) tendrán derecho a conocer el resultado de las evaluaciones dentro del plazo fijado en los programas de actividades curriculares.
  21. Las(os) alumnas(os) tienen derecho a obtener un certificado de notas y/o una constancia de asistencia, según corresponda, que verifique la calificación y/o participación.
  22. Los certificados de diplomas de EC serán emitidos por Secretaría de Estudios, en el caso de las iniciativas de EC, dicho certificado podrá ser solicitado a la unidad responsable.
2. PUBLÍQUESE la presente resolución en la página de la Facultad <https://filosofia.uchile.cl/>.

**ULISES CÁRCAMO SIRGUIADO**  
**VICEDECANO**

**RAÚL VILLARROEL SOTO**  
**DECANO**

**Distribución:**

1. Contraloría Universitaria
2. Escuela de Postgrado
3. Archivo Decanato  
RVS/UCS/PFD/trp